

JERCITO ESPAÑOL

5-7738
PLAZA DE MADRID Santona

Reg = 12 - Santona

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º -105-

PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

Antón Tiquendi Otegui, Miguel Gabilonos Arana,
casio Alberdi Lascurain, Ceodero Ruiz Le
piderio Martín, Martínez, Javier Arco
teio Aztaburuaga Bengoa, Antimio
acio Badiola Rementería, Jesús Cas
niel Arrechavaleta Izavola, José Mo
amardino Gallego Lopez, Simón Mor
ario de Opraiz y Zaiate, Germán Iz
mingo Victoria Lacalla, Pedro Man
is Rospedro Cotarelo, Ricardo To

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION
PRIMERA SECCION
Procedimiento Sumarísimo
81159
26-1-39

JUEZ INSTRUCTOR

Alférez H.º del Cuerpo
Militar D. Luis
y López de Ayala

SE
germandola con

1939
R. B. Lando
Angel Lando

SENTENCIA

En la Plaza de SANTORA a Veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente N° I, para ver y fallar la causa N° 105, seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia, contra VALENTIN VIQUENDI y OTROS, todos ellos mayores de edad penal.

Dada cuenta de los autos, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y presentes los procesados.

RESULTANDO.- Hechos probados y así lo declara el Consejo; que VIQUENDI, nacionalista vasco, al estallar el Movimiento ofreció voluntario sus servicios a las llamadas autoridades rojas desempeñando los de censor de teléfonos y alistándose más tarde en las milicias; GABILONZOS, perteneciente a la C.N.T., fué vocal de la Junta de Defensa de Arriogoriaga, siendo encargado de asistencia social; ALBEREI, perteneciente a U.R., fué nombrado guardia de orden público por las autoridades rojas; RUIZ, organizador del S.R.I. en su pueblo, se manifestó en todo momento en terminos extremistas, ingresando luego voluntario en las milicias; MARTIN, complicado en los sucesos de Octubre de 1934, cometió al estallar el Movimiento Nacional todo género de atropellos y tropelías, entre ellos varios detenciones, formando parte de una cuadrilla que se llamaba a si misma policia secreta roja; AZCOAGA, perteneciente a las JJ-SS., hizo guardias armado desde los primeros momentos, ingresando después voluntario en las milicias rojas; AZTARBUAGA, cometió los mismos hechos que el anterior; CASCALLANA, complicado en los sucesos de Octubre de 1934, formó parte del comité del F.P. de su pueblo, cometiendo todo género de atropellos; EADIOLA, realizó guardias en los primeros momentos, ingresando después voluntario en las milicias; CASTANEDA, voluntario desde los primeros momentos, ejerció las funciones de jefe de la prisión de su pueblo si bien ella no se cometieron excesos con los presos; MENDIOLA, complicado en los sucesos de Octubre, perteneciente a la C.N.T., ingresó voluntario en las milicias; GALLEGO, secretario de la U.G.I., ingresó voluntario en las milicias; MORGACHEVARRIA, fué nombrado vocal del segundo comité del F.P. de su pueblo, si bien no intervino en actos de violencia; IZQUIERDO, vocal de I.R., al ser movilizado fué ascendido a cabo y a sargento; VICTORIA, hizo guardias armado en los primeros momentos, ingresando voluntario en las milicias; RIOPEDRE, desempeñó voluntario desde los primeros momentos el cargo de cabo del Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina; PORRAS, perteneciente a las JJ.SS. de la que era tesorero, ingresó voluntario en las milicias.

RESULTANDO.-m Que APRAIZ, estudiante de arquitectura, no prestó más servicios que los técnicos de su profesión en fortificaciones al ser movilizado con su quinta y que MANDACEN, cabo de Artillería al estallar el Movimiento Nacional tuvo una actuación forzosa en las filas rojas, no obteniendo otro ascenso que el de sargento.

CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por VIQUENDI, GABILONOS, RUIZ,

MARTIN, AZCOAGA, AZTABURRUAGA, CASCALLANA, CASTAÑEDA, MENDIOEA, GALLEGO, MORGACHEVARRIA, PORRES, VICTORIA, a delitos de adhesión a la rebelión, penados y definidos en el párrafo 2º del artº 238 del Código de Justicia Militar, dándose en MARTIN, y CASCALLANA la agravante de perversidad del artº 173 del mencionado Código: que los realizados por ALBERDI, BADIOLA, IZQUIERDO, y RIOPEDRE constituyen delitos de auxilio a la rebelión, penados y definidos en el párrafo 1º del artº 240 del mismo Código, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, y que todos ellos son autores por participación directa y voluntaria.

CONSIDERANDO.- Que los realizados por APRAIZ y MANDACEN no son constitutivos de delito.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a DESIDERIO MARTIN MARTIN y a ANTIMOGENES CASCALLANA GONZALEZ a la pena de muerte y accesorias correspondientes en caso de indulto; a VALENTIN VIQUENDI OTEGUI, a MIGUEL GABILONOS ARANA, a TEODORO RUIZ LOPEZ, a JAVIER AZCOAGA OLABA, a MATEO AZTABURRUAGA BENGEOA, a JESUS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, a JOSE MENDIOLA ARANZASTI, a BERNARDINO GALLEGO LOPEZ, a SIMON MORGACHEVARRIA INCHAUSTI, a DOMINGO VICTORIA LACILLA y a RICARDO PORRAS MONTERO a la de reclusión perpetua y accesorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta; a PASCASIO ALBERDI LASCURAIN, a IGNACIO BADIOLA REMENTERIA, a GERMAN IZQUIERDO PLATERO, y a LUIS RIOPEDRE COTARELO a la de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena. Se reserva a favor del Estado la acción de responsabilidad civil a que pudiera haber lugar. Y que debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a HILARIO APRAIZ ZARATE y a PEDRO MANDACEN LARREA, que deberán ser puestos en libertad tan pronto como esta sentencia sea firmada.

Así por ésta nuestra sentencia, fallando en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Marcial Bagiga

Artº 2º

Juan de los Rios

Juan de los Rios

M. 7.2

56



ESTADO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL
S. E. EL JEFE DEL ESTADO

Ilmo. Señor :

Núm. 3.350.

Sum.105.

Bilbao

S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente número 1, reunido en SANTOÑA, para ver la causa instruida a DESIDERIO MARTIN MARTINEZ, se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta por la inferior en grado.

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 5 de Diciembre de 1937.
-Segundo Año Triunfal-
EL ASESOR,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación. BILBAO.



ESTADO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL
S. E. EL JEFE DEL ESTADO

57

Ilmo. Señor :

Núm. 3.351.

S. E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente número 1, reunido en SANTOÑA, para ver la causa instruida a ANTIMOGENES CASCALLANA GONZALEZ, se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta por la inferior en grado.

Sum. 105.

Bilbao

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Diciembre de 1937.
-Segundo Año Triunfal-
EL ASESOR,



[Firma manuscrita]

Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación. BILBAO.